

# PROGRAMA DE TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA

## Reglamento de Prácticas Clínicas

### PRESENTACIÓN

**Contenido.** El presente reglamento reúne un conjunto de normas y disposiciones que regulan las prácticas clínicas del programa Tecnología en Atención Prehospitalaria (TAPH).

**Objetivos.** Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a. Normalizar los procesos y actividades para la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas contempladas en las asignaturas que hacen parte del plan de estudio.
- b. Reglamentar aspectos esenciales que se relacionan con el comportamiento, actitudes y responsabilidades de los estudiantes durante las prácticas.

**Alcances.** El presente reglamento cubre las prácticas clínicas que se ejecuten en el desarrollo de los componentes prácticos de las asignaturas de TAPH, legalmente aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, en las Instituciones locales, regionales, nacionales o internacionales que sirven como escenarios de práctica, debidamente formalizadas mediante convenios de docencia-servicio. Comprende aspectos académicos, administrativos y el régimen disciplinario ajustados a las normas generales de la Universidad.

### PRÁCTICAS

**Artículo 1. Definición.** Las prácticas clínicas constituyen componentes académicos de las diferentes asignaturas durante las cuales los estudiantes complementan su formación, mediante el contacto con personas que presentan diferentes problemas de salud y exigen poner en acción los conocimientos, destrezas y habilidades que los docentes enseñan a los estudiantes. Son espacios de formación integral en los cuales el estudiante desarrolla habilidades para resolver problemas específicos propios del proceso salud enfermedad, aplicando los conocimientos en un contexto humanizado y de cuidado por el ser humano, teniendo en cuenta su realidad social y las condiciones del servicio, desarrollando así sus potencialidades como futuro profesional y como persona.

**Artículo 2. Del acompañamiento.** Sin excepción, todas las prácticas clínicas desarrolladas por los estudiantes requieren el acompañamiento de un profesional, tecnólogo o técnico que actúe como docente o instructor. El acompañamiento significa la interacción entre el docente o instructor y el estudiante en el espacio académico programado por las autoridades de la Universidad y permitido por las autoridades de la Institución sede de práctica. Este acompañamiento puede ser aportado tanto por docentes contratados por la Universidad, como por funcionarios contratados por la institución que sirve como sede para la práctica en virtud del convenio docencia-servicio.

**Artículo 3. Objetivos.** Las prácticas clínicas tienen los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar habilidades cognitivas, motoras y técnicas necesarias para realizar:
  - Promoción de la salud
  - Prevención, diagnóstico, asistencia, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Actividades administrativas propias de la atención a las personas en los diferentes servicios.
- Otras actividades prácticas de acuerdo con la naturaleza de cada asignatura.
- b. Desarrollar habilidades de comunicación interpersonal requeridas para interactuar con el paciente, el equipo de salud, la familia y la comunidad en el ejercicio profesional integral.
- c. Identificar y aplicar patrones de comportamiento bioético

**Artículo 4. Rotación.** Es el tiempo durante el cual un estudiante desarrolla actividades académicas, asistenciales, administrativas o de investigación en una institución. Una asignatura puede ser una rotación o estar constituida por una o más rotaciones. La determinación del sitio de rotación depende del periodo académico que curse el estudiante y de la complejidad del nivel de atención en salud de la institución sede de práctica, como dos condiciones fundamentales para que el estudiante alcance las competencias propuestas para cada asignatura.

**Artículo 5. Naturaleza.** Las prácticas que realiza el estudiante durante su proceso de formación tienen carácter académico y corresponden en su totalidad a asignaturas consideradas en el plan de estudio vigente, las cuales deben estar matriculadas en el correspondiente periodo académico; en consecuencia, el estudiante en prácticas no tiene relación laboral alguna con la Institución donde se realizan. Por su condición de estudiante en proceso de aprendizaje, no está autorizado para realizar ningún procedimiento sin la presencia y /o autorización del responsable de la asignatura, de la rotación o del servicio donde se lleva a cabo la práctica.

**Artículo 6. Obligatoriedad.** Dada la necesidad de garantizar la formación integral, las prácticas programadas para las diferentes asignaturas contenidas en el plan de estudio, asumen el carácter de obligatoriedad y en consecuencia el estudiante debe cursarlas y aprobarlas de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento estudiantil de la Universidad.

**Artículo 7. Escenarios de Prácticas.** Las prácticas pueden ser intramurales y extramurales. Se denominan prácticas *intramurales* a todas las actividades realizadas en el interior de la institución sede, es decir en cualquiera de sus departamentos, áreas o servicios. Se denominan prácticas *extramurales* a todas las actividades realizadas fuera de la institución que sirve de sede para la práctica, pero que hacen parte de las actividades propias de la institución sede, tales como servicio de ambulancia, atención domiciliaria y trabajo en comunidad. Para todos los efectos, los estudiantes en todas sus actuaciones tanto intramurales como extramurales estarán bajo la asesoría, supervisión y control de los docentes o instructores de práctica, desarrollando actividades previamente concertadas y conocidas por las autoridades tanto de la institución sede de práctica como de la Universidad.

## **PROGRAMACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

**Artículo 8. Definición.** La programación de las prácticas es el conjunto de procesos y procedimientos desarrollados en una Institución sede de práctica, por medio de los cuales

se organizan y distribuyen los estudiantes matriculados, para garantizar la adecuada ejecución del componente de formación de habilidades, destrezas y comportamientos, en el marco de las condiciones pactadas en los convenios docencia-servicio.

**Artículo 9. Responsabilidad de la programación.** Para todos los efectos, la programación de las prácticas clínicas es responsabilidad del director de programa, coordinador de prácticas o quien haga sus veces. Para la programación, los responsables de las prácticas deben tener en cuenta:

- a. Las condiciones establecidas en los convenios docencia-servicio
- b. La situación específica de los servicios de las instituciones sede de práctica
- c. Los requisitos y condiciones académicas establecidas por la Universidad Tecnológica de Pereira.

**Artículo 10. Inducción.** La inducción es la actividad individual o colectiva por medio de la cual el director de programa, coordinador de práctica o delegado de la institución, informa las normas y condiciones que regulan las prácticas.

Los requisitos y contenidos mínimos de la Inducción son:

- a. Carácter obligatorio para estudiantes y docentes.
- b. Salvo situaciones de fuerza mayor, ningún estudiante iniciará sin haber asistido a la inducción. Si la fuerza mayor impide la asistencia de un estudiante, éste deberá, de todas maneras, realizar la inducción en el momento que sea reprogramada por el encargado.
- c. Siempre se programará e informará mediante comunicaciones a través de medios reales o virtuales.
- d. Se realizará al iniciar cada semestre lectivo.
- e. Se hará una presentación de la institución sede de práctica.
- f. Se presentará y entregará el presente reglamento de prácticas clínicas.
- g. Se presentará la programación de actividades.
- h. Se referenciará el reglamento estudiantil vigente.

**Notas:** para facilitar el proceso de inducción, todos los estudiantes deben haber leído previamente el reglamento de práctica clínica y el reglamento estudiantil.

Además de la inducción general al inicio del semestre, debe realizarse una corta inducción al iniciar cada rotación por los servicios donde se realicen las prácticas.

**Artículo 11. Requisitos de Programación y Distribución.** Para efectuar la programación de las prácticas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

**Por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira:**

- a. Garantizar la inducción de todos los docentes o instructores de práctica clínica.
- b. Garantizar la inducción de todos los estudiantes que inician la práctica clínica.
- c. Programar las prácticas teniendo en cuenta las condiciones pactadas con la Institución Sede
- d. Garantizar la supervisión de práctica según los cronogramas elaborados.
- e. Publicar los cronogramas de prácticas.

- f. Enviar oportunamente los cronogramas de práctica por asignatura y por área a las autoridades de la Institución Sede.
- g. Asistir a las convocatorias de los convenios docencia-servicio.
- h. Facilitar el conocimiento de las normas de bioseguridad por parte de docentes y estudiantes
- i. Garantizar la protección de los estudiantes, la institución sede y la Universidad mediante la vigilancia de la actualización de las pólizas de seguros de conformidad con las normas vigentes.
- j. Difundir y garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- k. Garantizar, en conjunto con la institución sede de las prácticas, la afiliación a salud y riesgos laborales de los estudiantes y los docentes según las normas vigentes.

**Por parte de los estudiantes:**

- a. Conocer, acatar y poner en práctica los contenidos del presente reglamento de práctica clínica.
- b. Tener al día el esquema de vacunación completo y presentarlo a la dirección del programa.
- c. Tener vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d. Conocer y aplicar las normas de bioseguridad expedidas por la Institución Sede y por la Universidad
- e. En caso de estudiantes embarazadas, certificación escrita del médico tratante donde se haga expresa la autorización para desarrollar actividades prácticas en salud, se indique la fecha probable del parto, se califique el riesgo del embarazo y se especifiquen las limitaciones de su condición.

**Parágrafo:** Como medida de protección para estudiantes, docentes e instituciones, el estudiante que no presente los documentos consignados en el presente artículo dentro de las fechas determinadas, no será programado para la realización de las prácticas.

**Artículo 12. Publicación Cronograma de prácticas.** Los responsables deben publicar por los medios estipulados y con mínimo una semana de anticipación al inicio de la actividad, el cronograma respectivo discriminado por rotaciones e incluyendo la siguiente información:

- a. Periodo académico al que corresponde.
- b. Servicio donde se realizará.
- c. Fecha de inducción a la rotación.
- d. Fecha de inicio y culminación de la rotación.
- e. Nombre completo de los alumnos asignados.
- f. Nombre completo y correo electrónico del docente o instructor responsable de la práctica.
- g. En el caso que así se requiera, listado de elementos o requisitos específicos según condiciones de la institución sede de práctica.
- h. Los elementos de bioseguridad requeridos en cada sitio de prácticas.

**Artículo 13. Obligatoriedad e intensidad.** Todo estudiante matriculado, debe acogerse a la programación establecida, cumpliendo fechas y sitios asignados. Para todos los casos, el

estudiante debe cursar el número de horas programadas, siempre de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil vigente.

**Artículo 14. Reprogramación de una rotación.** Es la actividad consistente en elaborar una nueva programación de rotación en el mismo período académico para uno o más estudiantes en alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- a. Incapacidad Médica debidamente diligenciada. Para todos los casos la incapacidad debe ser expedida por médico titulado.
- b. Calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, con los documentos o pruebas que la soporten (Código sustantivo del trabajo)
- c. Causas atribuibles al funcionamiento de la Universidad o la institución sede de práctica.

## **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 15. Son mecanismos de control, seguimiento y evaluación de prácticas los siguientes:**

- a. Director de programa o coordinador de prácticas clínicas. Tiene como función asesorar al docente o instructor en asuntos relacionados con la docencia o la administración académica.
- b. Visitas de Supervisión a los sitios de práctica realizadas por el director de programa o coordinador de practica para verificar el cumplimiento del plan de prácticas y/o la programación de prácticas clínicas.
- c. Reunión del Comité docencia-servicio, para verificar la programación, su ejecución y su cumplimiento, según lo establecido en el convenio vigente.
- d. Reuniones del Comité Curricular del Programa para asuntos específicos relacionados con la programación, ejecución o evaluación de las prácticas clínicas.
- e. Evaluación individual por los docentes encargados de las prácticas. Procedimiento realizado de manera individual por los docentes, según programación previa conocida por el coordinador y los estudiantes. Incluye evaluación de los escenarios y las sugerencias para la mejoría.
- f. Evaluación de los estudiantes matriculados en asignaturas con prácticas clínicas. Incluye evaluación de los escenarios y las sugerencias para la mejoría.  
La evaluación de las prácticas debe realizarse al menos una vez por período académico.

La evaluación de las prácticas debe contener como mínimo los siguientes componentes:

1. Revisión de las prácticas desarrolladas: fortalezas y debilidades.
2. Propuestas de modificación a las prácticas si se consideran pertinentes.
3. Aspectos administrativos relacionados con las rotaciones y/o las prácticas.

**Artículo 16. Visitas a las instituciones o a los servicios de prácticas.** Son visitas que realiza el director de programa o el coordinador de prácticas por lo menos una vez durante el periodo académico.

Tiene como objetivos:

- a. Verificar el cumplimiento del cronograma y horarios.
- b. Verificar el cumplimiento de las jornadas de trabajo.
- c. Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- d. Asesorar a docentes y estudiantes en situaciones propias del desarrollo de las prácticas.

- e. Otras relacionadas con las prácticas clínicas

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 17. Derechos de los estudiantes:** En el contexto de las prácticas clínicas, se consideran derechos de los estudiantes, además de los previstos en el Reglamento Estudiantil, los siguientes:

1. Recibir trato respetuoso por parte del docente de prácticas y compañeros, personal directivo, administrativo y equipo de salud de la Institución sede de práctica.
2. Recibir información oportuna y veraz sobre el reglamento estudiantil vigente en la Universidad Tecnológica de Pereira, el manual de prácticas de la Facultad de Ciencias de la Salud y sobre las normas operacionales reglamentarias específicas vigentes en la Facultad de Ciencias de la Salud o el Programa académico.
3. Recibir información oportuna sobre las condiciones y normas que guían y regulan la práctica específica en cada una de las asignaturas.
4. Recibir información oportuna sobre las instituciones en las cuales se desarrollan las prácticas clínicas.
5. Recibir una inducción previa a cada una de las prácticas propias de las asignaturas teniendo en cuenta los objetivos de la práctica, la duración, los responsables, los logros y las competencias, el plan de aprendizaje, los protocolos de bioseguridad, el cronograma de actividades establecido incluyendo: servicios por donde rota, criterios y fechas de evaluación y los trabajos y exposiciones que debe presentar.
6. Recibir la información, asesoría y demostraciones necesarias sobre valoración de pacientes y procedimientos a realizar.
7. Obtener el acompañamiento de un docente o instructor en las actividades docencia-servicio.
8. Recibir información oportuna sobre criterios, formas y fechas de evaluación de cada rotación.
9. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas observando los contenidos del reglamento estudiantil vigente.
10. Disponer de los equipos y elementos necesarios para la atención de los pacientes, de acuerdo con la reglamentación de las instituciones o servicios donde se desarrolle la práctica.
11. Participar en la evaluación de los docentes y los sitios de práctica.
12. Tener la protección de la Universidad y/o de la institución de práctica en situaciones de riesgo biológico, de acuerdo con la normatividad vigente y los protocolos concertados.

**Artículo 18. Deberes de los estudiantes:** En el contexto de las prácticas clínicas, se consideran deberes de los estudiantes, además de los previstos en el Reglamento Estudiantil, los siguientes:

1. Tratar con respeto al docente de prácticas, personal directivo, administrativo, grupo de salud, compañeros de grupo, paciente y familiares.
2. Centrar sus actividades de práctica en el cuidado del paciente, en el entendido que éste constituye la razón de ser de la institución asistencial y de las labores del equipo docente durante la práctica.
3. Adelantar sus actividades de práctica clínica, con pleno sentido humanitario y el más estricto sentido bioético.

4. Desarrollar sus actividades prácticas y el manejo con los pacientes, ajustado a los protocolos o guías de manejo instauradas en la institución sede de práctica y siguiendo estrictamente las orientaciones de los docentes o instructores asignados.
5. Dedicarle a los pacientes el tiempo y la atención que sean necesarios, cumpliendo con las normas institucionales asistenciales y académicas, los principios éticos en la interacción con el paciente y su familia, y la ley colombiana.
6. Cumplir estrictamente con los turnos y demás actividades programadas en cada rotación, asistiendo al lugar, fecha y hora indicado en la programación de las actividades prácticas.
7. Cumplir con el plan de aprendizaje y todas las actividades académicas programadas dentro de las prácticas: rondas, turnos, charlas, conferencias, evaluaciones, club de revistas, otras de naturaleza similar señaladas por el cuerpo docente y contenidas en las programaciones de prácticas.
8. Asistir a los eventos científicos programados por las instituciones (asistencial o académica), con ajuste a los horarios de clase o de prácticas, concertados con los respectivos docentes o instructores.
9. Asistir a las prácticas con el uniforme establecido por la Dirección del Programa.
10. No utilizar prendas de uso en calle, diferentes al uniforme, al interior de los servicios de práctica.
11. Cuidar la presentación personal y ajustarse a las normas que en este sentido exijan las instituciones sede de práctica.
12. Observar las normas de aseo requeridas para evitar y/o minimizar los riesgos para todas las personas durante las prácticas clínicas: ropa limpia, zapatos limpios, cabello corto o completamente recogido, uñas cortas, limpias y sin maquillaje, entre otros.
13. Portar el carné estudiantil y el documento de identificación durante su permanencia en cada rotación y en cada servicio.
14. Presentar siempre su carné estudiantil al ingresar a la institución de práctica y en los diferentes servicios. Identificarse con su carné cuando las autoridades de la Institución lo requieran.
15. Tener y portar permanentemente durante las prácticas clínicas los elementos de trabajo estipulados por el programa académico y los elementos de bioseguridad definidos y exigidos en el servicio. Por tratarse de elementos de uso individual, el estudiante es el único responsable de su estado y su custodia.
16. Utilizar permanentemente los elementos de protección y bioseguridad cumpliendo las normas existentes para cada servicio y para cada situación.
17. Velar por la integridad y el buen funcionamiento de los instrumentales y equipos institucionales que utilice durante su práctica. Para ello debe verificar su estado al iniciar la práctica, informando de inmediato cualquier desperfecto a su docente o a la autoridad institucional disponible. De igual manera debe hacer entrega de los instrumentos y equipos que ha utilizado verificando su perfecto estado de operación.
18. Informar al docente de prácticas las situaciones y los procedimientos efectuados en el paciente, así como sus respuestas.
19. No asumir conductas diagnósticas ni terapéuticas sin contar con la autorización de los docentes o instructores.
20. Cumplir con las actividades y turnos asignados, iniciando y terminando a la hora programada y permaneciendo en el servicio el tiempo estipulado.
21. No hacer uso durante el tiempo de prácticas, de teléfonos celulares, equipos electrónicos de comunicación y datos, así como de líneas telefónicas asignadas a la

Institución, salvo para situaciones estrictamente relacionadas con la práctica o la atención a los pacientes o sus familias.

22. Guardar sus elementos personales en el sitio asignado para disminuir el riesgo de pérdida y el desorden en el servicio.

23. Identificar y hacer uso de las líneas jerárquicas y el conducto regular en el siguiente orden: el docente o instructor, el Coordinador de práctica, el Director de Programa, Comité curricular.

24. Cumplir con el reglamento interno de prácticas de las instituciones asignadas para la realización de las mismas.

25. Participar en la evaluación de docentes y de los sitios de prácticas con la periodicidad y con las formalidades que exija la Universidad.

26. Guardar el sigilo y la confidencialidad de la información consignada en las Historias Clínicas y demás documentos que se utilicen durante la práctica.

27. Informar de inmediato a las autoridades de la Universidad sobre las situaciones irregulares que ocurran durante de la práctica guardando la debida prudencia y respeto por las personas y las instituciones.

28. Ejecutar procedimientos a los pacientes, solamente cuando tenga la asesoría de un docente de la universidad, instructor o funcionario de la institución de práctica, con ajuste a los contenidos del convenio Docencia – Servicio.

29. Permanecer en el sitio de prácticas hasta cuando llegue el relevante designado por el docente o por la entidad de salud. Cuando se estén realizando procedimientos que exijan la presencia del estudiante y en caso de no existir este relevante, no abandonar un procedimiento clínico o quirúrgico sin haber sido reemplazado por otra persona idónea para la actividad.

30. Tramitar ante el docente, instructor correspondiente y/o Coordinador de prácticas todo cambio o modificación de sus actividades académicas, teóricas o prácticas.

31. Diligenciar y presentar el registro de asistencia durante la práctica, que corresponda a la fecha, hora y lugar establecidos por la programación. El docente o instructor no está obligado a recibir este registro de forma extemporánea.

## **DOCENCIA EN PRÁCTICAS DE SALUD**

**Artículo 19. Docencia en las prácticas clínicas.** Conjunto de actividades de tipo aplicativo que ejecutan los estudiantes con los docentes durante el desarrollo de una asignatura en una institución de prestación de servicios de salud.

**Artículo 20. Responsabilidades del docente.** Todo docente de asignaturas en cuyo desarrollo se requieran prácticas clínicas tiene las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir los contenidos del Reglamento de Prácticas Clínicas vigente.
2. Programar las prácticas que requiera el estudiante, antes de iniciar el período académico, con ajuste a la disponibilidad de recursos de la Universidad y la Institución sede de prácticas.
3. Definir las competencias que el estudiante debe adquirir durante el desarrollo de la práctica clínica y los medios para alcanzarlas.
4. Hacer conocer oportunamente a los estudiantes, el plan de prácticas del Programa.
5. Desarrollar las prácticas clínicas única y exclusivamente en sitios o instituciones con las cuales la Universidad tenga suscrito un convenio Docencia- Servicio vigente.



6. Orientar, dirigir y acompañar adecuada y oportunamente a los estudiantes en cada uno de los servicios donde se encuentran rotando, de acuerdo con la programación aprobada.
7. Concurrir al servicio y controlar la asistencia regular de los estudiantes dentro del horario establecido, así como el porte del uniforme, los elementos de protección necesarios para el desarrollo de su práctica y los documentos de identificación determinados.
8. Acompañar a los estudiantes en la realización de todos los procedimientos, desde el inicio hasta la finalización de la práctica durante toda la rotación.
9. En caso de accidente con riesgo biológico del estudiante, verificar la prestación de los primeros auxilios, orientarlo y acompañarlo en el diligenciamiento del formato de accidente con riesgo biológico.
10. Informar del accidente tan pronto como sea posible al Coordinador de práctica o Director de programa quien se encargará de reportarlo al servicio médico de la Universidad dentro del primer día hábil siguiente a la ocurrencia del evento.
11. Evaluar la práctica de los estudiantes, según las condiciones previamente establecidas en la programación de la asignatura, conforme a las normas vigentes en la Universidad.
12. Rendir los informes de prácticas normados o aquellos exigidos por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad en los plazos establecidos para el efecto.
13. Cumplir con el horario determinado en las programaciones de las prácticas.
14. Informar a la Coordinación de prácticas o a la Dirección del programa sobre el incumplimiento por parte de los estudiantes al presente reglamento o a las normas específicas de la Institución de práctica, así como accidentes relacionados con los pacientes, desacato de autoridad, sustracción de equipos, faltas de asistencia o abandono de la prácticas u otras faltas disciplinarias por parte de los estudiantes.
15. Realizar las demostraciones pertinentes sobre evaluación de pacientes, procedimientos terapéuticos y manejo de equipos empleados durante la práctica, con ajuste a las normas del servicio.
16. Conocer las historias clínicas de los pacientes atendidos por los estudiantes, enseñarles su manejo y verificar que los datos consignados sean veraces y refrendar con su firma las actividades y procedimientos ejecutados, con ajuste a los contenidos del convenio Docencia-Servicio.
17. Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Programa.
18. Participar activamente en la construcción del Proyecto Educativo del Programa.
19. Conocer y acatar las líneas jerárquicas establecidas para efectos de trámites académicos o administrativos relacionados con las prácticas así: Coordinación de prácticas, Dirección del programa, Comité Curricular.
20. Llevar el registro de asistencia de los estudiantes a las prácticas programadas.

## **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 21. Faltas Disciplinarias de los estudiantes.** Además de las consignadas en el Reglamento Estudiantil, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Llegar tarde a las prácticas, actividades o turnos programados, sin causa justificada.
- b. Abandono de una práctica, una rotación o un turno sin causa justificada.

- c. Presentarse sin el uniforme completo, elementos de bioseguridad y/o los elementos necesarios, determinados por la institución, por cada asignatura, docente o instructor.
- d. Realizar actividades relacionadas con las prácticas, fuera del horario establecido para la rotación, sin autorización previa.
- e. Realizar actividades relacionadas con las prácticas, dentro o fuera del horario establecido para la rotación, sin la supervisión del docente, instructor o el personal asistencial de la institución.
- f. Atender personas no autorizadas por la Institución en el sitio donde se realizan las prácticas.
- g. Realizar cualquier tipo de actividad comercial dentro de los escenarios de práctica.
- h. El uso de teléfonos celulares durante las prácticas clínicas, salvo para actividades relacionadas con la práctica y debidamente autorizadas por el docente o instructor.
- I. El uso de espacios, instrumentos o equipos de la institución de práctica para actividades diferentes a las académicas o asistenciales consagradas en el convenio Docencia-Servicio.
- J. Presentarse a la práctica bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias ilícitas.
- K. Realizar turnos en la institución de prácticas o en otras, como tecnólogo graduado sin haber obtenido el título.

Los estudiantes deben presentarse a sus pacientes y al personal de las diferentes instituciones como estudiantes del respectivo programa o como tecnólogos en formación.

**Artículo 22. Sanciones Disciplinarias.** Las faltas consideradas, darán lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Pereira.

**Artículo 23. Debido proceso.** El procedimiento para indagar, investigar o sancionar será el establecido en la normatividad general de la Universidad Tecnológica de Pereira y en las leyes de la república.

**Artículo 24. Inasistencia.** Se considera inasistencia, cuando por alguna circunstancia, el estudiante no se presenta al sitio de prácticas.

**Artículo 25. Llegada tarde o Retardo.** Se considera llegada tarde o retardo, cuando por alguna circunstancia, el estudiante se presenta al sitio de prácticas después de la hora señalada para la iniciación. Cuando esta situación es injustificada y sobrepasa los 15 minutos la nota máxima del turno será 2.5. Después de una hora de transcurrido el turno se considera Inasistencia. Tres retardos injustificados mayores de 15 minutos constituyen causal para hacer un llamado de atención por escrito con copia a la Dirección del programa o al correspondiente Coordinador de prácticas.

**Artículo 26. Causas para la justificación de la inasistencia o la llegada tarde:** Son causales de justificación de la inasistencia o la llegada tarde las siguientes:

- a. Enfermedad debidamente documentada según las normas de la Universidad.
- b. Calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada.
- c. Representación Institucional debidamente autorizada.
- d. Representación estudiantil debidamente autorizada.

**Artículo 27. Por enfermedad:** Si la ausencia o la llegada tarde ha sido motivada por enfermedad, el estudiante debe informar al docente de la incapacidad una vez la reciba y entregarla por escrito lo más pronto posible.

Si el estudiante no presenta la incapacidad dentro de los términos estipulados en el Reglamento se considera falta de asistencia no justificada.

El estudiante debe cumplir estrictamente el tiempo total de la incapacidad expedida por su médico tratante.

**Artículo 28. Por calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor:** En caso que la ausencia o la llegada tarde esté motivada por calamidad doméstica, caso fortuito o por fuerza mayor, el estudiante debe informar por escrito al docente sobre las causas de su ausencia y presentar la documentación necesaria para su comprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la superación del hecho que la causó. El docente evaluará la situación y determinará si la causa está debidamente justificada como calamidad Doméstica, caso fortuito o fuerza mayor. Si las causales de fuerza mayor no están justificadas, se considera falta de asistencia no justificada.

**Artículo 29. Representación Institucional:** Si la ausencia o la llegada tarde ha sido motivada por participación en una actividad de índole académica, administrativa, deportiva, cultural o artística en nombre de la Universidad Tecnológica de Pereira, el estudiante debe presentar ante el docente el certificado expedido por autoridad competente de la Universidad, con un mínimo una semana de anticipación a la fecha de la práctica.

**Artículo 30. Representación Estudiantil:** Si la ausencia o la llegada tarde ha sido motivada por participación en un evento en el cual el estudiante actúa como representante estudiantil, debe presentar ante el docente o instructor y Dirección del programa el documento de solicitud de permiso en el cual se aclare el tipo de evento al cual asistirá y la organización estudiantil que lo delega para la representación con mínimo una semana de anticipación a la fecha de la práctica.

Cuando la representación estudiantil es permanente el estudiante presentará a la dirección o coordinación del programa el documento que lo acredite, expedido por la instancia respectiva en la que conste el tipo de representación, los horarios y la duración.

**Artículo 31. Sanción por inasistencia no justificada.** Si la inasistencia no es justificada por alguna de las causales del artículo 26, el estudiante tendrá una nota de 0.0. en el turno correspondiente y se hará acreedor llamado de atención con copia a la Dirección del programa.

**Artículo 32. Recuperación de prácticas:** Por inasistencia con causa justificada se recuperará el mismo tiempo de la ausencia mediante turnos o prácticas supervisadas en horarios diferentes programados por el docente de la asignatura con el visto bueno de la dirección o coordinación del programa

**Artículo 33. Abandono de Rotación:** Se considera abandono de la rotación cuando una vez iniciada la actividad o el turno, el estudiante sin causa justificada o sin notificación al responsable de la práctica o del servicio, se retira de la misma.

**Artículo 34. Pérdida de una práctica:** Con la inasistencia del 20% de las actividades según el parágrafo 3 del artículo 67 del reglamento estudiantil.

**Artículo 35. Criterios y formatos para la evaluación de las prácticas clínicas:** Los criterios y formatos utilizados para la evaluación de las prácticas clínicas y/o las asignaturas serán, propuestos por el Comité Curricular del programa.

**Artículo 36. Cambios en los grupos de rotación.** Si el estudiante desea hacer un cambio del grupo de rotación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Siempre se realizará entre dos estudiantes programados en la misma asignatura y en diferentes grupos de rotación.
- b. Deberá presentar solicitud por escrito al docente debidamente justificada y firmada por los dos estudiantes.
- c. Solamente se autorizarán cambios, si la solicitud es presentada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de los listados y antes de iniciar la rotación. Bajo ninguna circunstancia se permitirá cambio de grupo de rotación una vez haya iniciado la asignatura.

**Artículo 37. Cambios de turno.** Si el estudiante desea hacer un cambio del turno de rotación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Siempre se realizará entre dos estudiantes programados en la misma asignatura y escenario de práctica.
- b. Deberá presentar solicitud por escrito al docente debidamente justificada y firmada por los dos estudiantes.
- c. Solamente se autorizarán cambios, si la solicitud es presentada, como mínimo, una semana antes del turno correspondiente.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 38. Analogía de normas.** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos según se determina en el Reglamento Estudiantil o en otras normas de linaje superior vigentes en la Universidad Tecnológica de Pereira.

**Artículo 39. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

22 de junio de 2016.

Comité Curricular Programa TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA.

